



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla.)

FIJACIÓN EN LISTA 2022

Nº	RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	F. FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
1	2019-00547	EJECUTIVO	EDIFICIO BELLAVISTA 64	ROSA EMIRA MADERA SANCHEZ Y JAIRO LEÓN GARZON ROCHA	TRASLADO RECURSO REPOSICION	17/11/2022	22/11/2022

Se fija la presente LISTA por el término de tres (03) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 370 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy 17 de noviembre de 2022 a las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) Y se desfija hoy 17 de noviembre de 2022 a las cuatro (4:00) de la tarde.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y AMPLIAR PLAZO PARA OPORTAR POLIZA

Jairo Garzón <garzon.jairo@gmail.com>

Vie 11/11/2022 3:37 PM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;efijuridica@gmail.com <efijuridica@gmail.com>

Buenas tardes;

Con el presente correo aporto memorial donde interpongo recurso de reposición a fin de que se amplíe el plazo para presentar la poliza aqui ordenada dicho plazo solicitado en de sesenta (60) días hábiles

Gracias

JAIRO GARZON ROCHA

ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

11 de noviembre de 2022

Señor

JUEZ QUINCE (15º) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Proceso: **Ejecutivo**

Radicación: 08001-41-89-015-**2019-00547-00**

Demandante: Edificio Bellavista 64

Demandado: Rosa Emira Madera Sanchez y Jairo León Garzon Rocha

INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE FIJA CAUCIÓN Y FIJATÉRMINO

Jairo Garzón Rocha, mayor, vecino y residente en este distrito especial y portuario, identificado con cedula de ciudadanía N° 8.722.508 expedida en la misma ciudad, abogado titulado e inscrito portador de la Tarjeta Profesional N° 86.943 C. S. J., respetuosamente vengo ante usted en calidad de demandado dentro del proceso en referencia, para INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN con fundamento en el inciso final de la tercera parte del artículo 318 C. G. P.; contra el auto fechado Noviembre 4 del presente año y notificado en el estado N° 163 del 08 de noviembre de 2022, el cual ORDENA PRESTAR CAUCIÓN Y FIAJA TERMINÓ DE 10 DÍAS PARA APORTAR LA CAUCIÓN dentro de este proceso; fundamento mi recurso en lo siguiente

1º. En el punto segundo de la parte resolutive del auto en mención se me CONCÉDE el término de diez (10) días para aportar la caución descrita Sic ...

2º. Por la situación actual que hoy presenta el país lo cual es un hecho notorio y no es necesario demostrar por ser de conocimiento público las empresas aseguradas están muy alertas y esquivas para expedir la póliza aquí ordenada es por eso que la expedición de dicho documento será un poco dispendioso y podrá superar el término concedido por su señoría.

3º. Teniendo en cuenta que el artículo 602 C. G. P., es el que traza la ruta para solicitar prestar caución y levantar las medidas cautelares para evitar se decreten nuevas cautelas siendo este un artículo que no señala término para dicha presentación quedando a criterio del señor juez que conozca del proceso el término a establecer o sea es un término fijado por el juez, me permito solicitarle se sirva ampliar el término para constituir la póliza aquí ordenada.

4º. El plazo que solicito que se conceda por parte del señor juez es de SESENTA (60) DÍAS hábiles, toda vez que en las aseguradoras requeridas me han dicho que el tiempo más o menos para expedirla es de sesenta (60) días toda vez que solicitan una serie de documentos y hasta podrán exigir una contragarantía.

JAIRO GARZON ROCHA

ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

5°. Teniendo en cuenta lo anterior de no ser posible que se otorgue la póliza debo constituir un C. D. T., en una entidad bancaria y es por eso que le solicito amablemente a su señoría se sirva concederme y ampliarme el plazo para constituir la garantía y otorgar el término arriba señalado.

6° Todo lo aquí acontecido dentro de este proceso lo hago no por no querer pagar a la administración del edificio Bellavista 64 de donde soy copropietario las expensas de administración, sino por que este proceso se inició con un acta expedida por dicha administración la cual viene sirviendo como soporte o título ejecutivo que carece de verdad verdadera, convirtiendo este proceso en un presunto FRAUDE PROCESAL a las voces del artículo 453 del código penal, tal como lo demuestro con el recibo de pago N°2235 del 09 de febrero de 2019 donde se demuestra que el mes de febrero de 2019 no lo adeudo y sin embargo expedieron una resolución faltando a la verdad diciendo que adeudo desde ese mes del año 2019 convirtiendo este proceso en un fraude a la justicia y así lo demostrare, dicho recibo lo inserto en este escrito no para desviar el tema procesal sino para informar al señor juez que estoy preparando la respectiva denuncia penal contra la administración y el cuerpo directivo del edificio de la época quienes fueron los que conformaron dicha administración.

 **Edificio Bellavista 64**
NIT. 900.391.040-6
Carrera 64 No. 64 - 34 Tel: 351 3213 - Barranquilla
Resolución No. 0430 del 2010

RECIBO
No. 2235

Cantidad y Fecha: Baquillo. 9 de febrero 2019 Valor \$ 1.198.707

Recibí del: Apto P11 F Nombre: Jairo Garzon.

La Suma de: un millón ciento noventa y ocho. setecientos

Por concepto de: ese siete pesos. pago Recibo hasta febrero 2019.

Bellavista 64
C.C. 22.862.000
ADMINISTRACION

Firma y Sello: Ma Antonia de Sosa
Recibí

JAIRO GARZON ROCHA

ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

PRETENSIÓN:

Por todo lo anteriormente narrado y demostrado en este escrito; comedidamente solicito a su señoría se sirva **REVOCAR EL SEGUNDO PUNTO DE LA PARTE RESOLUTIVA** del auto de fecha **NOVIEMBRE CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, **NOTIFICADO EN EL ESTADO N° 163 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2022** el cual ordena prestar caución en el término de 10 días.

Y en su remplazo conceda la ampliación del termino en **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES**.

Por lo tanto sírvase **REVOCAR** el auto aquí recurrido.

Atentamente;

Jairo Garzón Rocha
C. C. N° 8.722.508 de Bquilla
T. P. N° 86.943 C. S. J.
garzon.jairo@gmail.com
Whasap 311-4073941